



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-07-003374

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2020 02:58:28 PM
Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 806012364 - BUSEXPRESS S A S Exp. 48308
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 806012364 - BUSEXPRESS S A S
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000257

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
BUSEXPRESS S.A.S.

Asunto
Admision al Proceso de Reorganización (Ley 1116 de 2006)

Expediente
48308

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante memorial radicado con el número 2020-07-002529 del 03/07/2020, la doctora **BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.732.755, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 88.225 del C.S de la J., en su calidad de apoderada especial de la sociedad **BUSEXPRESS S.A.S. NIT. 806.012.364.**, con domicilio principal en la Terminal de Transportes Local 103 de Cartagena-Bolívar, según poder otorgado por el representante legal señor **MOISES DIAZ VELASQUEZ** con CC. 72.126.865, solicita la admisión al proceso de Reorganización, en los términos la Ley 1116 de 2006.
- 1.2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Art. 1, Decreto 560 de 2020 y Art. 1, Decreto 842 de 2020	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Mediante memorial 2020-07-002529 del 03/07/2020, el representante legal señor MOISES DIAZ VELASQUEZ con CC. 72.126.865 de la sociedad BUSEXPRESS S.A.S. otorga poder a la señora BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.732.755, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 88.225 del C.S de la J. para solicitar la admisión al proceso de Reorganización, en los términos la Ley 1116 de 2006 de la sociedad BUSEXPRESS S.A.S. NIT. 806.012.364., con domicilio principal en la Terminal de Transportes Local 103de Cartagena-Bolívar, afirma y sustenta la afectación por las causas que motivaron el proceso de Reorganización.</p>	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Radicado 2020-07-002529 (AAX) aporta poder para actuar y (AAP) aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Requerimiento: No

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.732.755 de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 88.225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la sociedad BUSEXPRESS S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal en Cartagena, identificada con Nit 806.012.364-1, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal señor MOISÉS DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 72.126.865, folio 1 (ABB) del memorial 2020-07-002529.

A folio 1 Petición Tercera del anexo ABB del memorial 2020-07-002529, la apoderada de concursada, solicita le sean asignadas las funciones de promotor al representante legal de la sociedad doctor MOISÉS DIAZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 72.126.865.

Del anexo AAD del memorial 2020-07-002529 obra acta de asamblea de accionistas N° 093 del día 04 de mayo de 2020, en donde se autoriza al representante legal para que solicite ante la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de reorganización.

Requerimiento: No

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAN del memorial 2020-07-002529 obra certificación y detalle de obligaciones vencidas a más de 90 días por \$5.094.129.488 y corresponden al 53.92% del pasivo total a cargo de la sociedad a 30 de abril 2020 y el total del pasivo es de \$9.447.580.737.00.; certificado suscrito por el Representante legal, el contador y Revisor Fiscal de la sociedad.

De folio 2 al 54 obra relación de acreencias en mora a más de 90 días.

Requerimiento: No

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	---

Acreditado en solicitud: No opera

Requerimiento: No

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	Estado de cumplimiento: Si
----------------	-----------------------------------



Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el anexo AAL del memorial 2020-07-002529 obra certificación de que la sociedad no se encuentra en causal de disolución con corte a 30 de abril de 2020, suscrita por el contador, revisor fiscal y representante legal de la concursada.</p> <p>Requerimiento: No</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el anexo AAO del memorial 2020-07-002529 obra certificación de que la sociedad la sociedad BUSEXPRESS S.A.S., Nit. 806.012.364-1 lleva la contabilidad regular de sus negocios con corte a 30 de abril de 2020, clasificada en el Grupo 2 para PIMES, suscrita por el contador, revisor fiscal y representante legal de la concursada.</p> <p>Requerimiento: No</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Parcial
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el anexo AAM del memorial 2020-07-002529 obra certificación de que la sociedad la sociedad BUSEXPRESS S.A.S., Nit. 806.012.364-1 tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.</p> <p>Anexo AAI aportan certificación de inexistencia de pasivo pensional.</p> <p>Observa el Despacho que a en los estados financieros con corte a 30 de abril de 2020 presenta pasivos fiscal descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social por valor \$45.594.954.00. Por lo que debe proceder a su cancelación antes de la audiencia de aprobación del acuerdo.</p> <p>Las certificaciones aportadas se encuentran suscritas por el contador, revisor fiscal y representante legal de la concursada.</p> <p>Requerimiento: Si. Deberá presentar plan de atención a dicho pasivo dentro de los siguientes 10 días hábiles.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Anexo AAI aportan certificación de inexistencia de pasivo pensional, suscrita por el contador, revisor fiscal y representante legal de la concursada.</p> <p>Por lo tanto, no está obligada a realizar calculo actuarial.</p>	



Tiene 21 empleados con contratación directa y 9 indirectos.

Requerimiento: No

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-----------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-07-002629

AAR- Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2016 – 2017
 AAR- Estado de flujo de efectivo 31 de diciembre de 2017
 AAR- Estado de cambio en el patrimonio a 31 de diciembre de 2017.
 AAR Estado de resultado a 31 de diciembre de 2017.
 AAR- Notas de los estados financieros con dictamen de revisor fiscal.

AAT- Estado de resultado a 31 de diciembre de 2018
 AAT- Estado de flujo de efectivo 31 de diciembre de 2018
 AAT- Estado situación financiera diciembre 31 de 2018
 AAT Estado de cambio en el patrimonio.
 AAT- Notas a los estados financieros con dictamen de revisor fiscal.

AAS- Estado de cambio del patrimonio 31 de diciembre de 2019
 AAS- Estado de flujo de efectivo 31 de diciembre de 2019
 AAS- Estado de resultado a 31 de diciembre de 2019
 AAS- Estado de situación financiera 301 de diciembre de 2019
 AAS notas a los estados financieros con dictamen de revisor fiscal.

REQUERIMIENTO: No.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-----------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-07-002629

AAQ- Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2016 – 2017
 AAQ- Estado de flujo de efectivo 31 de diciembre de 2017
 AAQ- Estado de cambio en el patrimonio a 31 de diciembre de 2017.
 AAQ Estado de resultado a 31 de diciembre de 2017.
 AAQ- Notas de los estados financieros con dictamen de revisor fiscal..

Requerimiento: No.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Parcial
---	--

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-07-002629



Anexo ABA- aporta la relación de activos a 31 de abril de 2020-07-22

No aporta la relación de pasivo, la cual deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Requerimiento: No.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-07-002629

En el anexo AAV presenta las notas explicativas de las causales de la insolvencia.

“ ...

Por último, es importante resaltar los efectos negativos que géneró en las ventas y Flujo de Caja e iliquidez de BUSEXPRESS S.A.S, el pésimo Comportamiento en los pagos del Año 2019 por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tanto que a la fecha le adeudan a la sociedad la Factura 7408 por concepto de Rutas de Transporte Escolar de fecha Septiembre 4 del 2019 por valor de \$ 1.141.780.000. y la pérdida del nuevo Contrato de Transporte Escolar adjudicado por parte de la Alcaldía de Barranquilla a la competencia durante el mes de marzo del año 2020 por valor de \$4.350.000.000.

La situación financiera de la compañía, se agudizó aún más debido a la declaratoria en marzo de 2020 de la presencia de la Pandemia mundial Coronavirus Covid 19, decretada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, lo que llevó al Ministerio de Salud y Protección Social Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declarar el estado de emergencia sanitaria, en consecuencia la implementación de medidas preventivas de aislamiento y cuarentena de todas las personas habitantes del territorio nacional.

La expedición de diferentes decretos por parte del Gobierno Nacional, en el que ordena el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes hasta el 1 de julio de 2020 con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con la posibilidad que dichas medidas sean extendidas por más tiempo, han afectado de manera grave el sector del transporte imposibilitando prestar el servicio con la frecuencia que se hacía hasta mediados de marzo antes de la declaratoria de las medidas decretadas por el Presidente de la República y las autoridades Departamentales y Locales, las cuales redujeron considerablemente la movilidad y el aforo de ocupación de los vehículos, el cese de actividades de clases en las instituciones educativas públicas y privadas, la imposibilidad de las empresas de transporte prestar el servicio por las carreteras del departamento y el país han ocasionado pérdidas económicas considerables que impiden continuar el desarrollo de la empresa por lo que se hace necesario adoptar medidas inmediatas para evitar el cierre de la empresa y poder cumplir con el pasivo existente.”

Requerimiento: No

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-07-002629



Anexo AAU- aporta la relación flujo de caja proyectado a 12 años. Requerimiento: No	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo AAW presenta el plan de negocio. Requerimiento: No	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo AAY aporta el proyecto de graduación, calificación de crédito y derechos de votos Requerimiento: No	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Parcial.
Acreditado en solicitud: Anexo AAJ aporta el certificado mediante el cual que no es codeudora gante de obligaciones a tercero. No aporta certificación de bienes dados en garantía o prenda con el correspondiente registro ante Confecamaras, ni certificación de dicha entidad. No aporta relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica desarrollada en la explotación del objeto social- Ley 1676 de 2013. Requerimiento: Si. Debe aportar los correspondientes certificados en especial el de Confecamaras dentro de los siguientes 10 días hábiles.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, para dar inicio a un acuerdo de reorganización, en armonía con el art. 2 del Decreto 560 de 2020.



En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad BUSEXPRESS S.A.S. NIT. 806.012.364., con domicilio principal en la Terminal de Transportes Local 103 en la ciudad de Cartagena-Bolívar, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, en armonía con lo previsto en el art. 2º del Decreto 560 de 2020.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.732.755, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 88.225 del C.S de la J apoderada de la sociedad BUSEXPRESS S.A.S. identificada con el Nit. 806.012.364, en los términos del poder conferido por el señor **MOISES DIAZ VELASQUEZ** con CC. 72.126.865 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad.

PARAGRAFO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. ORDENAR al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad, señor **MOISES DIAZ VELASQUEZ** identificado con CC. 72.126.865, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor, así como el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

QUINTO. ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.



SEXTO. ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO. ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el “Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO. ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 de 8 de agosto de 2016. En la que se indica:

DECIMO. Ordenar al promotor/representante legal, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados



financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016), para tal efecto, debe diligenciar **el Informe 03A, punto de entrada 10- Información de acuerdos de recuperación** dicha información se reporta mediante el programa XBRL, debe remitirse por medio del Sistema Integrado de Reportes Financieros a través de la utilizando la página www.supersociedades.gov.co

DECIMO PRIMERO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, sin perjuicio de lo previsto en el art. 4º del Decreto 772 de 2020.

DECIMOSEGUNDO PRIMERO. Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO. La Intendencia Regional efectuara la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

DECIMO CUARTO. Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
3. Conforme con el art. 4º del Decreto 772 de 2020, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se levantarán por ministerio de ley con la expedición de la presente providencia. Por lo tanto, el juez que conozca de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso, si el proceso ejecutivo no ha sido remitido para su incorporación en el proceso concursal. En este caso, el promotor deberá informar de manera inmediata que la sociedad ha recibido los recursos y, en el mismo sentido, de manera inmediata deberá informar al Despacho la destinación dada a los mismos.

DECIMO QUINTO. El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



DECIMO SEXTO. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impu.estos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMO SEPTIMO. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

DECIMO OCTAVO. Ordenar al representante legal, como promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO NOVENO. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

PARAGRAFO PRIMERO. SE LE ADVIERTE al Promotor designado, que deberá presentar los reportes de que trata el Decreto 065 de 2020, modificatorio del DUR 1074 de 2015, cuya presentación, contenido y términos se encuentra debidamente reglamentada en la Resolución 100-001027 del 24/03/2020.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para la presentación de la información contenida en el numeral 6 de la presente cláusula, se otorga el plazo contenido en la CLÁUSULA SEPTIMA de la presente providencia. La información contenida en los numerales restantes deberá ser remitida dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente decisión.

VIGESIMO. ADVERTIR al Promotor de la deudora que mientras esté en ejercicio de sus funciones y por solicitud del interesado, deberá suministrar la información que le sea requerida sobre el deudor y el proceso concursal. Las solicitudes de información que le sean elevadas al Promotor seguirán las reglas previstas en la Ley para el Derecho de Petición.

VIGESIMO PRIMERO. REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se advirtió en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA NOVENA

PARAGRAFO. - PAGINA WEB. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- El estado actual del proceso de reorganización.



- Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros 10 días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGESIMO SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente

VIGESIMO TERCERO. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos> **LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES** en utilizando los medios virtuales disponibles, conforme lo prevé el art. 111 del CGP.

VIGESIMO CUARTO. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2020-07-002529